



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
n.º 290-2017-CU-UNAP
Iquitos, 22 de diciembre de 2017

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 19 de diciembre de 2017, sobre aprobación de la Resolución de Consejo de Facultad n.º 006-2017-FFyB-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución N° 054-2017-SUNEDU, del 01 de junio de 2017, aprobó los "Criterios técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento, la "Metodología para determinar el plazo de vigencia de la Licencia Institucional" y las "Consideraciones para la presentación de los Medios de Verificación", a fin de cumplir de modo integral el procedimiento de licenciamiento institucional;

Que, con Oficio N° 500-2017-SUNEDU/02, de fecha 24 de julio de 2017, doña Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, informa que no es posible presentar nueva solicitud de licenciamiento institucional y, que de ser el caso, se podría presentar información actualizada y complementaria;

Que, don Luis Alberto Vílchez Alcalá, decano (e) de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), comunica que algunos programas de segunda especialidad no se encuentran brindando el servicio de formación profesional por no tener un público usuario interesado en seguir dichos estudio, por lo que solicita excluirlos de la solicitud de licenciamiento a ser remitida ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 19 de diciembre de 2017, acordó por unanimidad aprobar la Resolución de Consejo de Facultad n.º 006-2017-FFyB-UNAP, de fecha 18 de diciembre de 2017, donde resuelve excluir de la solicitud de Licenciamiento a ser remitida ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), los programas de segunda especialidad: SEG45: Segunda especialidad profesional en Análisis Clínicos, SEG46: Segunda especialidad profesional en Análisis Clínicos por Métodos Instrumentales, SEG47: Segunda especialidad profesional en Dermofarmacia con Recursos Naturales, SEG48: Segunda especialidad profesional en Farmacia Clínica y SEG49: Segunda especialidad profesional en Recursos Naturales Aplicados a la Industria Farmacéutica, de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – Aprobar la Resolución de Consejo de Facultad n.º 006-2017-FFyB-UNAP, de fecha 18 de diciembre de 2017, donde resuelve excluir de la solicitud de Licenciamiento a ser remitida ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), los programas de segunda especialidad: SEG45: Segunda especialidad profesional en Análisis Clínicos, SEG46: Segunda especialidad profesional en Análisis Clínicos por Métodos Instrumentales, SEG47: Segunda especialidad profesional en Dermofarmacia con Recursos Naturales, SEG48: Segunda especialidad profesional en Farmacia Clínica y SEG49: Segunda especialidad profesional en Recursos Naturales Aplicados a la Industria Farmacéutica, de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez-Mori
SECRETARIO GENERAL